

**DOCUMENTO DE TRABAJO  
ANTE LA VIOLENCIA POLICIAL  
QUE SABER Y COMO ACTUAR**

## **INTRUDUCCION**

**Presentamos este documento preliminar elaborado por la CPM para la capacitación y posible intervención frente a prácticas abusivas de las fuerzas de seguridad. Muchas veces ante situaciones de violencia policial, cuyas víctimas son alumnos de la escuela, jóvenes del barrio, familiares o allegados de los mismos, nos preguntamos qué podemos hacer. Es importante informarnos acerca de las atribuciones o incumbencias que tienen las fuerzas de seguridad en la vía pública y en la escuela; tener recursos y herramientas que nos permitan intervenir y contener a los jóvenes.**

Este documento recoge aportes de distintos materiales que se encuentran publicados y sintetiza situaciones problemáticas y estrategias que derivan de las intervenciones de la CPM, ante casos de violencia policial.

De ninguna manera pretende ser un catálogo exhaustivo de hipótesis o estrategias, sino un primer material que permita su enriquecimiento colectivo en el marco de los talleres que se llevarán a cabo con docentes y alumnos.

El documento aborda fundamentalmente dos ejes. Situaciones en las que se interviene por procedimientos policiales en la vía pública o en el ámbito privado familiar; situaciones que se generan ante intervenciones policiales en la escuela o zonas aledañas. En cada uno de estos ejes trabajamos sobre las atribuciones y límites de las fuerzas policiales previstas en la normativa; las prácticas policiales que se derivan de estas intervenciones y las estrategias que proponemos para intervenir ante estas situaciones. Esto tiene por objetivo brindar herramientas a quienes se involucren de distinta forma y con distintos alcances ante casos de violencia/arbitrariedad policial. En este sentido, cuando abordamos lo que constituye el deber ser de la actividad policial (es decir las previsiones normativas que establecen qué puede o no hacer la policía y cómo deben ser sus procedimientos) no lo hacemos desde un lugar inocente. Sabemos que la intervención policial cotidiana contradice estas normativas; sin embargo y aun conociendo que es improbable y en ciertos casos poco recomendable, que la víctima de violencia policial pueda interpelar con éxito al funcionario respecto a sus derechos y garantías, el conocimiento de este deber ser, es una herramienta útil para quienes intervienen como terceros ante estas situaciones. También es importante conocer este catálogo legal, para los momentos posteriores y la judicialización de los actos violentos. Por último, es importante conocer el deber ser, para no naturalizar situaciones ilegales/arbitrarias, considerándolas parte de las atribuciones policiales.

A esto, pretendemos sumar estrategias de intervención que contemplen las posibles respuestas ante la intervención policial. Estas intervenciones policiales, pueden tener origen legal pero incluir procedimientos ilegales o pueden ser completamente ilegales. Ir definiendo estas secuencias, también es importante para orientar nuestras intervenciones y pensar nuevas estrategias de abordaje.

Por último, el documento contiene un catálogo de acciones judiciales que pretenden constituir un insumo para la intervención concreta ante casos de arbitrariedad y violencia policial, desmitificando la idea de que solo pueden ser elaboradas y presentadas por abogados o expertos.

### **I) ALGUNAS PAUTAS GENERALES PARA INTERVENIR ANTE CASOS DE VIOLENCIA O ARBITRARIEDAD POLICIAL.**

La persona que es víctima de un procedimiento policial violento o arbitrario, queda en una situación de vulnerabilidad que en la mayoría de las circunstancias no le permite muchos márgenes de acción. Sin embargo y evitando siempre que se produzca un incremento de la violencia policial, es importante:

En toda circunstancia: memorizar la mayor cantidad de datos, que permitan la identificación de los policías (nombres, apodos, características físicas distintivas, rango, etc); lo mismo respecto a los móviles policiales. Si estos

son identificables, es decir son patrulleros, se debe memorizar el número de serie o patente. También es importante tratar de retener el lugar y la hora en que las cosas ocurren.

En caso de traslado a la comisaría, es importante tratar de transmitir nuestro nombre, apellido y lugar al que nos trasladan a cualquier persona que circule por el lugar; incluso, si es posible dar algún teléfono de contacto de un familiar para que la persona se comunique y los ponga al tanto de la situación.

Teniendo en cuenta que la persona que está sometida a un procedimiento policial se encuentra en esta particular condición de vulnerabilidad, la intervención de un tercero puede ser muy importante. Estas intervenciones, si bien no deben tener necesariamente el objetivo de evitar la detención, sí contribuyen a evitar posibles situaciones de violencia extrema y que en muchos casos terminan con la muerte o casos de desaparición forzada.

En este sentido, en caso de presenciar un procedimiento de detención, es recomendable:

Pedir nombre/apellido y número telefónico de un familiar o allegado.

Solicitar al personal policial que informe el motivo de la detención, si será trasladado y a que comisaría.

Llamar al teléfono de contacto y poner en conocimiento de la situación a un familiar o allegado.

Llamar a la comisaría para solicitar información respecto a la persona que se detuvo. Para averiguar los teléfonos de todas las comisarías se puede llamar al teléfono del Ministerio de Seguridad que es 0221 429300.

Ante situaciones de arbitrariedad policial, siempre es importante radicar la denuncia ante la fiscalía en turno o en casos de detenciones arbitrarias presentar un habeas corpus. Es importante que las situaciones que se producen con la policía queden registradas. Muchas veces las secuencias de violencia policial, comienzan con intervenciones de menor magnitud como la detención por averiguación de identidad y la extracción de una fotografía y continúan con armados de causa u hostigamientos que incluyen violencia física y psicológica. De manera tal que la denuncia o la presentación de un habeas corpus, no solo tiene el objetivo de tratar de evitar arbitrariedades futuras, sino también de dejar constancias de que estos hechos ocurrieron. Si la persecución policial se prolonga es muy difícil luego reconstruir con elementos sólidos las distintas secuencias. Los escritos presentados ante los órganos judiciales o administrativos, como la auditoría de asuntos internos de la policía, nos permiten demostrar que hay una secuencia y no un hecho aislado.

Cuando se producen torturas o agresiones físicas en general, es importante:

Radicar la denuncia en la Fiscalía de manera inmediata. El tiempo que pasa, hace que la detección de los rastros físicos de las agresiones desaparezcan o se disipen. También permite a los agentes policiales modificar la escena del delito e incluso alterar los registros. Siempre hay que exigir a los fiscales que la pericia la haga un perito de la asesoría pericial y no una repartición policial. Hay una acordada de la Procuración de la Suprema Corte provincial (Nº1390) , que exige a los fiscales que en casos de violencia policial, se aparte de la investigación a los agentes y funcionarios policiales y deja en cabeza exclusiva del fiscal la investigación. No obstante esto, siempre es importante ir a un hospital público para que dejen constancia de las lesiones y tomar fotografías que den cuenta de los rastros de las lesiones. Si bien estos elementos no tienen el mismo valor que los obtenidos por un perito, sirven como elementos de prueba complementarios.

**Con los jóvenes en la escuela:**

En principio es importante que los docentes trabajen el plano de las atribuciones y límites de las fuerzas policiales. Si bien esto no va a modificar las prácticas, sí permite desnaturalizar las prácticas arbitrarias e ilegales.

Es fundamental generar entornos de confianza para que los jóvenes identifiquen la escuela o determinados actores del ámbito escolar, como interlocutores para contar situaciones de violencia policial que puedan haber sufrido ellos o sus familiares o amigos. Esto no solo permite evaluar intervenciones tales como denuncias, sino que cumple un objetivo en sí que es que la persona que sufrió un hecho de violencia pueda expresarse y compartir con otros un evento traumático.

Es fundamental realizar diagnósticos y registros de las situaciones de violencia policial que se generan en el entorno de la escuela o zonas cercanas y las que los jóvenes relatan. Esto permite pensar mejor las estrategias de intervención. También es una herramienta importante al momento de interactuar con organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales. Esto permite mostrar rasgos generales de las prácticas y confrontar con los funcionarios estatales la magnitud de la problemática.

Cuando se generan situaciones de violencia o delitos cometidos por jóvenes dentro de la escuela, es fundamental tener en cuenta que la intervención policial siempre debe ser el último recurso y solo para los casos de delitos graves. Las respuestas de los organismos estatales no suelen ser ágiles y por lo tanto esto es parte del compromiso que los actores que se involucran en estos casos deben tener en cuenta. En casos de situaciones delictivas, siempre debe priorizarse la comunicación con el defensor del fuero de responsabilidad penal juvenil y con la asesoría de menores e incapaces. Nunca la intervención policial debe ser la primera opción.

En los casos en los que se produzca la detención de un joven dentro de la escuela o en las inmediaciones, es determinante el accionar de los docentes o directivos. En este sentido es fundamental que se de pronto aviso a los familiares, al defensor y juez de responsabilidad penal juvenil; que se acompañe en todo momento al joven y se solicite a la autoridad policial el respeto de los procedimientos.

En líneas generales podemos concluir que aunque algunas intervenciones parezcan poco significativas, en muchos casos pueden significar la diferencia entre una detención arbitraria y un caso de desaparición forzada o tortura o muerte.

## **II. INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA VÍA PÚBLICA Y EN EL ENTORNO PRIVADO/FAMILIAR.**

### **¿QUÉ FACULTADES TIENE LA POLICÍA PARA DETENER PERSONAS?**

Las facultades de las fuerzas policiales (FP) para detener personas se encuentran expresamente definidas en la normativa vigente. Se trata de atribuciones taxativas; es decir que por fuera de ellas toda detención es ilegal. La policía no puede actuar porque sí, sin justificación.

Las FP sólo deberían detener a una persona en aquellas situaciones expresamente descriptas en el código de procedimientos, estas son:

\*cuando ve o es avisada de una situación de delito y/o contravención en flagrancia (cuando el delito o contravención está siendo cometido en ese mismo momento o la persona se encuentra huyendo luego de haberlo cometido).

\*cuando existe una orden de detención de autoridad competente (juez).

\*cuando un detenido se fugó del lugar donde se encontraba detenido.

Otras facultades para detener, están contenidas en la ley de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires (13482) y en el Código de Faltas. Respecto de estos supuestos se hará un análisis particularizado.

### **¿CÓMO SE DEBEN LLEVAR ADELANTE LAS DETENCIONES?**

Los policías deben encontrarse uniformados e identificados por su nombre y cargo de manera visible (Res. 002097/2000), y si los apoya un móvil, también debe tener visible su chapa patente y el número de serie.

La policía debe actuar con principios de proporcionalidad, razonabilidad, racionalidad, fuerza mínima e indispensable, y respeto a la dignidad humana. No debe utilizar insultos ni términos despectivos, como así tampoco exponer a los detenidos a la vista de los demás ciudadanos. Por último, no debe hacerse uso innecesario ni ostentoso de armas (excepto que se encuentre en peligro la vida de otra persona o del mismo efectivo policial actuante). Las detenciones que realice la policía deben hacerse en un marco de respeto hacia las personas, hacia su dignidad e integridad, tanto física como psíquica.

**Al momento de la detención, la policía tiene la obligación de informar el motivo: si es por una contravención, averiguación de identidad o por un delito.**

El móvil policial donde es trasladada la persona detenida debe dirigirse de manera directa a la comisaría. El ingreso debe quedar registrado en el libro de registro y novedades, donde la policía registra todos los movimientos de la dependencia. El horario y las características de la detención deben estar descriptos de forma exacta y no deben realizarlo ni en un papel/cuaderno borrador ni en un registro paralelo.

**Las personas que tienen menos de 16 años no pueden ser detenidas ni imputadas por contravenciones ni detenidas por averiguación de identidad.**

iones.

### **¿QUÉ DEBEMOS SABER SI UN JOVEN MAYOR DE 18 AÑOS ES TRASLADADO/A A LA COMISARÍA?**

- El móvil policial debe dirigirse directamente a la dependencia policial.
- El ingreso debe ser registrado en el libro de registro
- En caso de que se lo acuse de una contravención no puede ser alojado con personas que hayan cometido delitos.

### **¿QUÉ DEBEMOS SABER SI UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE ES TRASLADADO/A A LA COMISARÍA?**

Si bien por ningún motivo debería ser trasladado a la comisaría, de ser así sería importante acompañarlos en todo momento, preferentemente en el mismo vehículo. Además:

- No lo/a pueden esposar, ni llevar en un patrullero. En este último caso, se debe solicitar que venga una Patrulla Juvenil con personal del Servicio Local.
- Están obligados a comunicarnos a qué comisaría será llevado/a.
- Deben dar inmediato aviso a sus padres y funcionarios judiciales de turno.

- Es el Juez quien dispone dónde alojar al joven, niño/a así que en estos casos es fundamental la comunicación con el Defensor de turno para que sea el menor tiempo posible el que estén en la comisaría.

### **¿CUÁLES DEBEN SER LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN DE UN NNyA?**

-Todo/a NNyA tiene derecho a llamar de inmediato a su familia, abogado/a o persona de confianza.

-No pueden alojar al niño/a en un calabozo común, ni con personas mayores.

-No pueden incomunicarlo/a, sacarle cordones o cinturón, tomar fotos o huellas, encerrarlos/as con personas mayores, exhibir al niño/a ante otras personas, revisarlo/a o hacerle quitar la ropa salvo un médico/a.

-No lo/la pueden esposar.

-No lo/la pueden interrogar ni dejar constancia de manifestaciones que supuestamente hayan realizado.

### **¿QUE DEBE GARANTIZAR LA POLICÍA RESPECTO DE UN JOVEN MAYOR DE 18 AÑOS?**

-La policía debe avisar inmediatamente al fiscal, defensor y juez en turno.

-La policía debe garantizar que lo/la vea un médico/a siempre que el joven no se niegue: ante una demora pueden llevar a un hospital público y es aconsejable acompañarlo.

- En caso que intervenga un abogado, este tiene derecho a ver al joven.

### **¿QUE DEBE GARANTIZAR LA POLICÍA RESPECTO DE NNyA?**

-La policía debe avisar inmediatamente al fiscal, defensor y juez del fuero de responsabilidad penal juvenil y a los padres o representante legal.

-La policía debe garantizar que lo/la vea un médico/a siempre que el/la niño/a o adolescente no se niegue: si se demora lo pueden llevar a hospital público y lo debemos acompañar.

En caso que pueda intervenir un abogado, este tiene derecho a ver al niño/a. Si fuese impedido esto, hay que realizar una comunicación inmediata al defensor oficial del fuero de responsabilidad penal juvenil.

### **¿LA POLICÍA PUEDE TOMAR FOTOGRAFÍAS?**

Los NNyA no pueden ser fotografiados bajo ninguna circunstancia por el personal policial ni siquiera aunque estén imputados de un delito. Se debe denunciar ante una fiscalía o comunicárselo al defensor ya que es frecuente que las utilicen para armar “álbumes de malvivientes”, en cambio los adultos si pueden ser fotografiados.

En casos de adultos, solo puede hacerse por disposición judicial en el marco de un reconocimiento fotográfico de personas.

Existe una práctica común y tan vieja como la policía que es la construcción de libros de modus operandi o de malvivientes, en los que se registran fotografías de personas detenidas por distintos motivos. En la actualidad, no está permitido que el personal de una dependencia policial extraiga estas fotografías. De manera tal que si nos detienen por cualquier situación y nos extraen una foto en la comisaría esto debe ser denunciado ante el defensor oficial en turno o mediante la presentación de un habeas corpus.

## ¿QUÉ ES LA DETENCIÓN POR AVERIGUACIÓN DE IDENTIDAD (DAI)?

Hasta ahora hemos descripto las facultades que le brinda a la policía para la detención de personas el código de procedimientos penal, que es el cuerpo normativo que debe regir esos supuestos. Por fuera de este código, la ley de funcionamiento de la policía (art. 15 inc. C ley provincial 13482) habilita un supuesto irregular, que es utilizado por la policía para actuar fuera del marco de los derechos y garantías constitucionales (libertad de transitar, imposibilidad de detener sin orden judicial fundamentada, etc). Es así, que en la práctica se traduce en una herramienta de gobernabilidad dirigida al control territorial de los sectores pobres.

Las hemos caracterizado, como inconstitucionales, en tanto ilegales y arbitrarias. Diversos fallos judiciales y juristas consideran que, las detenciones sin orden judicial serían injerencias “ilegales” si no cumplen con los requisitos impuestos en el plano constitucional y legal, o bien “arbitrarias” si a pesar de respetarlos en lo formal, resultan ilegítimas por representar un abuso de poder o una medida.

Las DAI no son transgresiones individuales de los funcionarios policiales, sino que se tratan de prácticas extendidas, aprendidas e incorporadas en el devenir cotidiano de las rutinas policiales, por lo cual consideramos que se trata de una práctica sistemática. Asimismo podemos afirmar, de acuerdo a estudios realizados por la CPM y otros organismos de Derechos Humanos, que no tiene ninguna efectividad para prevenir el delito.

Según la ley Nº 13.482 la Policía puede detener con este objetivo sólo a personas mayores de 18 años y si se da alguna de estas condiciones:

- a) Que exista una “necesidad legítima” o motivo previo que justifique la averiguación de la identidad de una persona.
- b) Que la persona a quien, existiendo ese motivo previo y siendo requerido por la policía, se niegue a identificarse o no tenga los documentos que acrediten su identidad.

La policía debe identificar a la persona mediante DNI, cédula, carnet de obra social, constancia de documento en trámite, pasaporte o cualquier otra documentación que acredite identidad en sentido amplio (por ejemplo, la “precaria” o el pasaporte para los extranjeros). **El traslado a la comisaría deberá ser el último recurso.** También la policía apelará a todos los medios tecnológicos que tenga a su alcance para lograr la identificación (por ejemplo, utilizar el *handy* para corroborar una información) Igualmente, es aconsejable llevar encima alguna identificación para evitar situaciones de abuso de las FS.

- c) Que la persona no sea conocida por la policía.

En el año 2012, mediante la Resolución 2279, se fijaron requisitos más restrictivos para la policía en el uso de este instrumento. Entre ellos, que el uso de esta facultad sea excepcional y proporcional al supuesto hecho que se quiere evitar.

Si la persona es trasladada a la comisaría, la policía debe realizar un acta en el lugar de la detención donde consten los motivos que justificarían la misma, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en forma específica y concreta (también de acuerdo a la resolución 2279). El acta debe ser firmada por dos testigos que no sean policías, a quienes deben entregarle copias; en caso de no encontrar testigos presenciales deberá dejarse constancia de los motivos del impedimento. Asimismo se debe poner en conocimiento inmediato al Fiscal, al Juez y al defensor oficial en turno.

Frente a este figura en concreto debemos prestar atención en qué si la policía pretende trasladar a una persona a la comisaría por DAI, labre el acta que establece la resolución 2279 y en caso que no lo haga exigirle la confección de la misma.

Asimismo exigir que el acta sea firmada por dos testigos no policías y que se entreguen las copias correspondientes. Uno de esos testigos podemos ser nosotros mismos y si no encuentran a otra persona que revista esa calidad, debemos pedir que quede expresado en el acta porque no se pudo hallar otro testigo. Siempre debemos exigir copia del acta.

En el caso que el/ los funcionarios policiales se niegan a confeccionar el acta, debemos solicitarles nombre y apellido, cargo, dependencia a la que pertenecen y registrar todos los datos respecto del móvil policial; y realizar la denuncia ante la Auditoría de Asuntos Internos y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos, quienes ejercen el control administrativo de la Resolución 2279.

Asimismo de forma inmediata debemos comunicarnos con el defensor, juez de garantías y fiscal en turno, ya que ellos ejercen el control judicial.

**Está prohibido el traslado a comisarías o dependencias policiales cuando las personas sobre las cuales recaiga la aplicación de DAI sean niños, niñas o adolescentes, salvo que ello sea requerido por una orden judicial expresa. (Resolución 2672/11)**

### **¿QUÉ ES UNA CONTRAVENCIÓN O FALTA?**

Significa que supuestamente se violó alguna de las normas del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires que contempla como faltas o contravenciones, entre otras: estar borracho/a, causar desorden, escándalo o incitar a la violencia pública, merodeo, etc. Este Código prevé como sanciones la aplicación de multas y arrestos.

Las contravenciones están reguladas por un código dictado durante un gobierno militar, por el decreto ley 8031 de 1973, e incorpora miradas estigmatizantes sobre determinados comportamientos sociales. Por el contrario nuestro código penal sólo permite que las personas sean “reprochadas” por los actos ilícitos que cometen y no por las situaciones de vida en las que se puedan encontrar, por lo que a nuestro entender dicha normativa es inconstitucional por violar el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Si obtenemos información que el/la joven se encuentra detenido en un calabozo con personas detenidas por delitos, o que una joven se encuentra detenida con varones debemos inmediatamente informar de esta situación al defensor oficial en turno, al juez de garantías y al fiscal.

Si el/la joven tiene entre 16 y 18 años y es detenido por más de 12 horas, se encuentra privado ilegítimamente de la libertad, por lo que podremos presentar una acción de habeas corpus (ANEXO II) . Debemos asimismo informar inmediatamente al defensor del fuero de responsabilidad penal juvenil.

### **¿SE PUEDE REALIZAR CACHEO EN LA VÍA PÚBLICA?**

Todos tenemos derecho a nuestra privacidad y eso se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional. Cuando las FP detienen o demoran sólo puede palpar de armas, **NO** pueden requisar; esto es por ejemplo revisar los bolsillos, o cualquiera de nuestras pertenencias excepto que tenga orden judicial. Solamente lo podrá hacer sin orden judicial cuando se encuentre en peligro el orden público. En el caso de que las detenidas o demoradas sean mujeres, deberá intervenir una agente mujer.

### **¿SE PUEDE RETENER EL DNI?**

Si bien en muchas situaciones las FP piden identificación, ninguna persona tiene obligación de llevar documentos (DNI, cédula de identidad o libreta de enrolamiento) cuando circula por la vía pública; Sin embargo, es recomendable llevar con nosotros la documentación que nos identifique.

Las FP no pueden retenernos nuestra documentación, es obligatorio para ellos devolverlo.

En este caso hay que realizar la denuncia inmediatamente ante la autoridad judicial (Fiscalía en turno) y no en una dependencia policial. Es una práctica habitual de la policía que, para armar una causa a jóvenes, “planten” un DNI en el lugar donde se haya cometido un delito.

### **¿ LAS PATRULLAS MUNICIPALES PUEDEN HACER LO MISMO QUE LA POLICIA?**

Las patrullas municipales y sus agentes, no tienen facultades ni poder de policía, por lo que no pueden detener ni trasladar a nadie dentro de ese móvil. Sólo lo podrán hacer en caso de delito flagrante y deberán comunicarse inmediatamente con las fuerzas policiales.

### **¿QUIÉN TIENE COMPETENCIA Y CÓMO DEBEN ACTUAR EN LOS CONTROLES DE TRÁNSITO?**

En cuanto a lo referente a los controles de tránsito, la Municipalidad es la autoridad de competencia. En muchas oportunidades llevan adelante estos controles acompañados por personal policial.

Las facultades que poseen los agentes municipales son de aplicación de multa hasta retención preventiva del vehículo, pero debemos tener bien en claro que no tienen la facultad de detener.

En aquel caso en que se está realizando un control de tránsito y se lo intenta evadir es posible que personal policial pretenda la detención ya que esa situación encuadra en el delito de desobediencia reglado en el artículo 239 del C.P y faculta al personal policial a la aprensión en flagrancia (art. 153 del CPP).

### **¿CUANDO Y COMO LA POLICIA PUEDE HACER ALLANAMIENTOS?**

La policía no puede ingresar en nuestro hogar, excepto que para ello tenga una orden de allanamiento, dispuesta por un juez o el fiscal (art. 219 y siguientes del CPP). Este último puede solicitar al juez una orden de allanamiento cuando tenga presunciones de que en ese lugar hay personas o elementos que puedan estar relacionados con un delito. La orden debe expresar en forma clara cuáles son los domicilios que van a ser allanados, quién/es es la persona que se va a detener y qué elementos son los que se van a secuestrar.

No pueden llevarse cualquier objeto argumentando que no tenemos comprobante de compra. “La posesión vale título” (art. 2412 del Código Civil), por tanto si, por ejemplo, hay un televisor en nuestra casa, es nuestro por más que no tengamos la factura. Sí pueden llevarse armas de fuego de las que no tengamos documentación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El derecho a tener derechos, CIAJ, Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP, Galpón Sur, La Plata, 2008.

Sólo podrán allanar nuestra vivienda sin orden judicial cuando:

- \* Existe una denuncia que una persona está ingresando a un lugar para cometer un delito.
- \* Ingresó en un lugar una persona que ha cometido un delito y que en el momento está siendo perseguida por FP.
- \* Existe un pedido de auxilio que puede provenir de cualquier lugar ya sea un local o una casa.

#### **IV. RECURSERO. ACCIONES Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS.**

Es importante que en las escuelas, en la sala de profesores, en los grupos de amigos, en los delegados de la división, en el centro de estudiantes, se cuente con algunos elementos básicos para poder actuar con rapidez en caso de que suceda alguna de estas situaciones de violencia.

Entre ellos, es importante tener a mano un listado de contactos telefónicos y direcciones de aquellos organismos de derechos humanos de la zona, de los defensores oficiales que se encuentren en turno, de abogados de confianza, de organizaciones sociales y políticas de la zona que trabajen la violencia institucional o policial, de la secretaría de derechos humanos del municipio y de la provincia, de la comisión provincial por la memoria, del servicio local y regional de promoción y protección de NNyA.

Cualquier persona, no necesariamente abogado, puede interponer una acción de *hábeas corpus* por una detención ilegal o abusiva ante el cualquier juez (ANEXO I, modelo de *hábeas corpus* correctivo por detención ilegal). De esa manera ponemos en conocimiento de una autoridad competente de la situación y se hacen más limitadas las posibilidades de la policía para actuar de manera abusiva.

En caso que dichas situaciones se presenten de forma contante, o a alguna persona la hostiguen de manera particular, (chicos a los que la policía les ofrece robar con protección, chicos con adicciones, ex detenidos), se puede presentar una acción de *hábeas corpus* preventivo (ANEXO II, modelo de *hábeas corpus* preventivo).

Asimismo, debemos tener presente que las denuncias no hay que realizarlas en la comisaría, sino en la sede de fiscalía. Para ello se debe tener conocimiento de cuál es la fiscalía competente para ese lugar, cuáles se encuentran en turno, y realizar una denuncia como abuso de autoridad. (ANEXO III, modelo de denuncia por abuso de poder por parte de los funcionarios policiales).

Para todas aquellas acciones de resguardo y protección de los abusos de policías, es muy importante extremar las medidas de cuidado, tener los números de teléfono a mano, informar a algún referente todas aquellas cuestiones que parezcan raras o irregulares por parte de la policía. Ante las situaciones más extremas hay que dirigirse a la comisaría de manera grupal, realizar cadenas de llamados telefónicos para que la mayoría de los miembros del grupo estén en conocimiento.

Si a algún conocido lo detienen por tenencia para consumo personal de estupefacientes (por ejemplo, un cigarrillo de marihuana) podemos solicitar su sobreseimiento ya que existe un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el órgano máximo de administración de justicia Nacional, en el que se resuelve que estas acciones no deben ser perseguidas, por lo cual es obligatorio para la policía acatar esto. (Instructivo Anexo IV, solicitud de sobreseimiento inmediato por imputación de estupefacientes).

#### **¿QUÉ ES UN HABEAS CORPUS?**

El *hábeas corpus* es una acción que puede presentar cualquier persona ante cualquier juez con el fin de evitar una situación (un acto o una omisión) que ponga en riesgo el derecho de libertad física y ambulatoria de esa u otra persona.

El *hábeas corpus* es una garantía que está consagrada por la Constitución Nacional en sus artículos 43 y 18, como así también por el resto de los instrumentos internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En nuestro país está reglamentado a nivel nacional por la Ley 23.098 y a nivel provincial está reglamentado por cada Código Procesal Penal, dictado en cada provincia (por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires en los artículos 405 a 420 del Código Procesal Penal).

### **CUESTIONES IMPORTANTES SOBRE EL HABEAS CORPUS**

- \*Puede presentarse ante cualquier juez.
- \*Se puede realizar en forma oral o escrita.
- \*Puede efectuarse por cualquier persona
- \*Puede hacerse contra un acto de un particular o de una autoridad pública.

### **DIFERENTES TIPOS DE HABEAS CORPUS**

#### **Habeas corpus preventivo**

Este tipo de habeas se realiza a fin de evitar que la libertad física de una persona pueda encontrarse amenazada en futuro de forma ilegal o arbitraria por una persona particular o por una autoridad pública (por ejemplo, para evitar que la policía del barrio nos pare cada vez que nos ve pasar y tengamos que exhibirle los documentos cuando nos conoce; o cuando sufrimos persecuciones constantes o encubiertas mediante patrulleros apostados en cercanías de nuestras casas, señas amenazantes, etc.)

#### **Habeas corpus correctivo**

Este tipo de habeas corpus se utiliza en aquellos casos donde una persona que ha sido privado o ha visto restringida su libertad física o ambulatoria y es sometida ilegalmente a una situación de agravamiento de sus condiciones de detención. Asimismo también se utiliza para discutir aquellos motivos en razón de los cuales una persona fue privada de su libertad por una autoridad, ejemplo de esto sería cuando la policía detiene a una persona sin motivos.

Esta acción puede presentarse en varias situaciones desde detenciones, órdenes de captura, etc.

#### **Habeas corpus contra casos de desaparición física y forzada de personas**

Esta acción se utiliza para presentarla ante los órganos judiciales, para que inmediatamente tomen conocimiento y actúen frente a la desaparición de una persona, de quién no se tiene noticia alguna.

### **PROCEDIMIENTO**

La presentación la debemos hacer ante un juez, puede hacerse en forma oral (se debe labrar un acta -407 párrafo 3º CPPBA-, de la cual deberemos solicitar copia) o escrita con el encabezado “ Solicita Habeas corpus”.

El juez debe pedir a aquella persona que es denunciada, un informe para que explique la situación que se está poniendo en tensión y el por qué se ha puesto en riesgo la libertad de la persona por la cual se interpuso el Habeas Corpus. Luego debe convocar a una audiencia, donde participarán las dos partes y allí las oír, valorará la prueba y en base a todo ello resolverá.

En caso de que se haga lugar a la acción presentada, lo que deberá suceder es la inmediata libertad de la persona detenida o en el caso del Habeas Corpus preventivo se garantice que la libertad física y/o ambulatoria no se verá amenazada. Respecto de las personas privadas legítimamente de su libertad y que se vean agravadas sus condiciones de detención, al hacer lugar a la presentación deberá garantizar que cesen los agravamientos.

En el caso de que no se haga lugar a la acción de Habeas Corpus, existe la posibilidad de apelar dicha resolución, ante un juez de una instancia superior quién podrá revisar los criterios del juez de primera instancia para rechazarlo.

#### **BIBLIOGRAFÍA:**

Materiales de Intervención del Programa de Justicia y Seguridad Democrática de la Comisión Provincial por la Memoria.

El derecho a tener derechos, CIAJ, Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP, Galpón Sur, La Plata, 2008.

Informe de Intervención, El Programa Acción Niñez, APDH La Plata, La Plata.

Guía de Orientación para Equipos Territoriales de la provincia de Buenos Aires, Documento conceptual, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires UNICEF, Argentina, Mayo 2013

Constitución de la Nación Argentina.

Código Penal de la Nación.

Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Ley provincial 13298 “De la Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño” y decreto reglamentario 300.

Ley 13482 provincial “Ley orgánica de la Policía de la Provincia de Buenos Aires”

Ley provincial 12061. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Ley 13927 de la Provincia de Buenos Aires, Adhesión a la ley de Tránsito Nacional N° 24449 y 26363.

Decreto ley de la Provincia de Buenos Aires. Código de Faltas 8031/73 B.O. 12 de abril de 1973, bajo el gobierno de facto de Alejandro Lanusse a cargo del PEN, gobernador de facto Miguel Mogares

Resolución 2279/12 del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Protocolo de Actuación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires para su intervención en los casos de Averiguación de Identidad.

Decreto 9550/80, y Decreto Reglamentario 1675/80 del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 2097/2000 del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

#### **V- ANEXOS**

##### **Consideraciones generales.**

Los instrumentos que acompañamos a continuación son modelos básicos y sencillos de completar por nosotros mismos o con ayuda de algún docente u otra persona. Asimismo, son modelos genéricos, cuyo objetivo general es poner en conocimiento de manera rápida una situación de vulneración de derechos y que la autoridad judicial tome conocimiento de la misma. Posteriormente a la primera presentación, estas acciones pueden ser ampliadas pero nos permiten salir de la urgencia.

Intentemos al momento de realizarlas ser lo más claros en la redacción, pero tampoco pensemos que por no tener un lenguaje jurídico o haber quedado un poco desprolija eso nos lleve a no presentarla.

No debemos nunca olvidar que en cada una de las acciones que presentemos, debemos imprimir dos ejemplares (recordemos que el habeas corpus puede ser hecho verbalmente o en una hoja borrador en manuscrita), uno de los cuales quedará para el órgano judicial (fiscalía o juzgado de garantías), y el otro nos debe ser devuelto con sello, fecha y firma del personal que nos atendió.

También tengamos presente que en todo momento, en cada localidad tiene que haber un juzgado de garantías en turno, un juzgado de ejecución en turno (para situaciones de personas privadas de libertad), un defensor en turno, y un fiscal en turno, tanto para mayores de 18 años, como para menores de 18 años. También debe haber un operador del servicio de Promoción y Protección de Derechos en turno (ley 13298, decreto reglamentario 300 en su artículo 20.2)

Lo aconsejable es contar con una agenda donde consignemos todos los números telefónicos de estos operadores y todos aquellos que consideremos de utilidad, la cual debe estar actualizada, visible en diferentes ámbitos del establecimiento y disponible para toda aquella persona que lo necesite.

## **ANEXO I**

### **SOLICITA HABEAS CORPUS PREVENTIVO**

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS

(.....nombre de la persona que presenta la acción.....), DNI N° (.....N°.....), por derecho propio, domiciliado en (.....calle, N°.....); a V.S. me presento y digo:

**I.- OBJETO:** Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS PREVENTIVO, a favor de Sr. (..... nombre del damnificado....), fundado en las consideraciones que detallamos a continuación, para evitar futuras turbaciones o privaciones ilegítimas de la libertad de esta persona, como así también que se garanticen los derechos que vienen siendo vulnerados ilegítimamente.

**II.- HECHOS:** (detallar la situación e n la que nos encontramos o que sabemos padece otra persona).

**III.- PRUEBA:** Se ofrece la siguiente prueba TESTIMONIAL:

a) Se cite ante V.S. al Sr. (..... nombre del damnificado....), a fin de tomarle declaración, para informarse acerca de los hechos denunciados.

b) Se solicite la información correspondiente a la comisaría zonal, a la DDI zonal, a los órganos jurisdiccionales competentes, sobre si existen pedidos de captura, investigaciones penales preparatorias en curso, que tengan como posible involucrado en una acción delictiva al nombrado.

c) Se ordenen las diligencias necesarias a fin de identificar fehacientemente a las personas que habrían participado de las acciones de turbación de la libertad del nombrado.

**IV.- DERECHO:** Fundamos el derecho que nos asiste en lo dispuesto en el artículo 16, 20 y 25 de la Constitución Provincial y 14, 18, 43, y 75 inc. 22 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P., art. 7 incs. 1, 2, 3, 4 y 5; Pacto de San José de Costa Rica; art. 13 Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe del "Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias" de la ONU del año 2004 en el cual invita al Gobierno Federal y a los gobiernos provinciales a "supervisar estrictamente la actuación de los oficiales y agentes de policía, particularmente en lo relativo a sus facultades de ordenar arrestos y detenciones. Particular atención debe prestarse a la práctica delictiva de fraguar procedimientos con el objeto de mejorar la imagen de la policía ante la sociedad a costa de enviar a prisión a civiles inocentes".

**V.- PETITORIO:** Por lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1.- Se haga lugar a esta acción de Habeas Corpus preventivo a favor del Sr. **XXXXX**
- 2.- Se provea la prueba ofrecida.
- 3.- Se disponga la declaración testimonial de la víctima ante V.S.
4. Se tomen todas las medidas a fin de identificar a los funcionarios públicos policiales y a los particulares que realizarían las acciones de turbación de la libertad, y se los impute por los hechos ilícitos correspondientes.
- 5.- Se tomen las medidas adecuadas a fin de evitar posibles turbaciones a la libertad de circulación y cualquier otra coacción por parte de las fuerzas de seguridad del Estado Provincial.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERÁ JUSTICIA**

## **ANEXO II**

### **SOLICITA HABEAS CORPUS**

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS

(.....nombre de la persona que presenta la acción.....), DNI (.....Nº.....), por derecho propio, domiciliado en (.....calle, Nº .....); a V.S. me presento y digo:

**I.- OBJETO:** Que vengo por la presente a interponer ACCIÓN DE HABEAS CORPUS contra la medida de coerción personal ilegítima que se ha dispuesto en contra de (.....nombre y apellido de la persona detenida.....)

**II.- HECHOS:** (.....detallar la situación en la que nos encontramos o que sabemos padece otra persona.....)

**III.- COMPARENDO ANTE V.S.:** Que en virtud de la gravedad de los hechos descriptos solicito se ordene el inmediato comparendo de (.....nombre de la persona perseguida.....) ante V.S., a fin de tomarle declaración

**IV.- GARANTÍA DE INTEGRIDAD FÍSICA:** Se garantice la integridad física del detenido con orden expresa a las autoridades en ese sentido.

**V.- DERECHO:** Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Provincial y 43 de la Carta Magna Nacional, art. 405 y cc. del C.P.P.

**VI.- PETITORIO:** Por lo expuesto a V.E. solicito:

- 1.- Se haga lugar a esta acción de habeas corpus a favor del Sr. **XXXX**
- 2.- Se disponga su comparendo ante V.E. a fin de tomarle declaración y garantizarle ampliación y ratificación de hechos descritos en Punto II.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERÁ JUSTICIA.**

### **DENUNCIA PENAL**

Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Investigación en turno:

(.....nombre de la persona que denuncia.....), por propio derecho, de nacionalidad (.....), de (....) años de edad, DNI (.....Nº .....), (.....estado civil.....), de profesión (.....), domiciliado en la calle (.....dirección, Nº.....), Provincia de Buenos Aires; al Sr. Agente Fiscal respetuosamente me presento y digo:

#### **I.- OBJETO.**

Que vengo por medio del presente a impetrar formal denuncia por delito de acción pública (art. 71 C.P.) de abuso de autoridad (art. 248 C.P.), contra las personas que son nombradas en el apartado siguiente, debido a que su conducta se encuadraría en los extremos del delito citado, como así también se analice si las mismas encuadran en otros tipos penales configurados por nuestro código penal.

#### **II.- HECHOS.**

*Descripción de la situación de la manera más exhaustiva y clara posible. Muchas veces es aconsejable ordenar el relato de manera cronológica.*

#### **III.- SE PROVEA PRUEBA**

*(Aquí agregar todo aquello que creamos que servirá para probar el delito, por ejemplo, en el caso de que hayas sufrido lesiones y pudiste sacarte fotografías de las marcas que te produjeron o la constancia del hospital o sala médica, debes acompañarlas; si tenés conocidos o personas que presenciaron la situación nombrarlas a fin de que las cite a declarar; copias de artículos periodísticos donde se haya nombrado el caso, etc. En este caso cada elemento que acompañemos realizar la introducción "Se acompaña...")*

1. Se acompaña (...aquello que acompañemos del párrafo anterior...)
2. Se diligencien las medidas pertinentes a fin de poder determinar la identidad de los funcionarios policiales que se desempeñaban al momento de los hechos en la dependencia policial zonal. Para ello se solicita (se realice el secuestro del libro de guardia y novedades de la comisaría jurisdiccional, se cite a declarar a las autoridades de la comisaría jurisdiccional que se encontraba en funciones al momento de los hechos.
3. Se realicen las pericias médicas y psicológicas a fin de determinar las consecuencias y magnitud de los hechos sufridos por la víctima en su integridad psicofísica.

**V.- PETITORIO:**

Por todo lo expuesto solicito:

- 1- Se tenga por interpuesta formal denuncia.
- 2- Se tenga por presentada la prueba proveída.
- 3- Se arbitren los medios necesarios para la sustanciación de la presente denuncia.
- 4- Se dé inicio a la Investigación Penal Preparatoria pertinente.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,  
SERÁ JUSTICIA.-**

**ANEXO IV.**

En relación al consumo de estupefacientes, debemos evitar realizar estas acciones en lugares públicos.

La última resolución del máximo órgano de justicia de nuestro país con respecto al tema, la Corte Suprema de Justicia, entendió que en el ámbito privado el consumo de sustancias psicoactivas no constituye delito (por ser una acción de índole personal) en la medida que “no causen daño a un tercero”. A pesar de que hay ciertos fallos de órganos judiciales que entendieron que en la vía pública tampoco debe pensarse su consumo, la concepción mayoritaria es que esto debe ser sancionado, como así también debemos evitar exponernos ante prácticas policiales ilegales que nos perjudiquen.

El fallo Arriola<sup>2</sup> establece la inconstitucionalidad del artículo 14 de la ley 23737, y en ese sentido el considerando 29 entiende que “(...) respecto de la tenencia para consumo personal, nuestro país, en base a la interpretación que aquí se hace de su derecho constitucional, hace uso de la reserva convencional internacional respecto de tal cuestión, descartando la criminalización del consumidor (...). La conducta no punible sólo es aquella que se da en específicas circunstancias que no causan daño a un tercero.”

Existen diversas situaciones que narramos en los ejemplos de este instructivo, en que la policía se excede de sus facultades y violenta nuestro derecho a la intimidad, realizando cacheos en la vía pública donde nos puede encontrar un cigarrillo de marihuana u otras sustancias, en dosis pequeñas que evidentemente son para consumo personal; en allanamientos ilegales o que tienen otro objetivo pero en los cuales se secuestran pequeñas dosis de drogas, etc.

Asimismo, se ha exhortado “a todos los poderes públicos a asegurar una política de Estado contra el tráfico ilícito de estupefacientes y a adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, enfocada sobre todo en los grupos más vulnerables, especialmente los menores, a fin de dar adecuado cumplimiento con los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el país”<sup>3</sup>. Por todo ello, se desprende de esta resolución que las adicciones deberían en todo caso abordarse desde una óptica de tratamiento de la salud (voluntario y no forzoso para quien lo padece) y no penal, y que lo que sí debe perseguirse es el tráfico a gran escala.

Por lo desarrollado más arriba, en aquellos casos, es importante tener presente que el abogado con el que nos pongamos en contacto, ya sea la defensa pública o particular, deberá requerir el sobreseimiento inmediato por este supuesto delito. Esto debe estar fundamentado en base al artículo 321 en concordancia con el 323 inc. 5 CPPBA, que establece que “el Agente Fiscal, el imputado y su Defensor, en cualquier estado de la Investigación Penal Preparatoria, podrán solicitar al Juez de Garantías que

---

<sup>2</sup> SCJN A.891.XLIV, Arriola Sebastián, sobre causa N° 9080.

<sup>3</sup> Del voto del Ministro Dr. Enrique Santiago Petracchi

dicte el sobreseimiento total o parcial”, el cual procederá cuando “...media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad”.

**Sugerencias para el diseño de otros materiales:**

- Qué otra información consideras que debería incluirse: formúlalo como preguntas
- Qué anexos agregarías
- Te parecería útil hacer una orientada a los chicos? Tenés alguna sugerencia?
- Te parece que esta puede ser útil para los padres de los chicos? Tenés alguna sugerencia?

**Taller docente de cierre a las actividades de la Campaña “A 30 años de la democracia tortura Nunca Más”**

1) Identificar los casos más habituales que se presentan en la escuela y en la comunidad, ¿son las mismas que se detallaron en el documento?; ¿hay otras?

2) ¿qué posibilidades creen que tiene la escuela para intervenir? ¿Lo hace? ¿Cómo? ¿Cuáles son las mayores dificultades? ¿Cómo modificarlas?

3) ¿qué posibilidades creen que tiene cada docente/miembro de organización individualmente o grupalmente para intervenir? ¿Lo hace/n? ¿Cómo? ¿Cuáles son las mayores dificultades? ¿Cómo modificarlas?

4)

Identificar los casos más habituales de violencia policial en la escuela y en la comunidad	Fortaleza de la escuela/docentes/organizaciones para intervenir en la lucha contra la violencia policial	Debilidad de la escuela/organización para intervenir en la lucha contra la violencia policial	Relación entre la escuela/organización y otras instituciones u organizaciones de la comunidad para afrontar la violencia institucional	Posibles acciones	Que puede aportar la CPM y la RED CPM